

Notificado

RESOLUCIÓN No. 02336 ✓

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2012ER100402** del 22 de agosto de 2012, La Señora **BEATRIZ ESTRADA DE NOVA**, quien manifestó actuar en calidad Gerente de la sociedad **LÍNEA ARQUITECTURA PAISAJISMO LTDA**, presentó solicitud de autorización de tratamientos silviculturales de ciento veintinueve (129) individuos arbóreos de los cuales ochenta y cinco (85) se encuentran en espacio privado y cuarenta y cuatro (44) en espacio público, en la Avenida Carrera 68 No. 75 A – 50 del Distrito Capital. Para tal fin, allegó el Formato de Solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano de la SDA debidamente diligenciado y suscrito por el Señor **JORGE GUILLERMO TORO DUQUE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.222.439, representante legal de **CIUADELA COMERCIAL METRÓPOLIS**, identificada con el Nit. 860.518.583-7, quien obra como propietaria del referido predio.

Que con el fin de dar cumplimiento con los requisitos de procedibilidad del presente trámite y previa visita por parte del Grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre el día 27 de septiembre de 2012, se requirió al solicitante mediante radicado **2012EE125370** del 17 de octubre de 2012 para que allegara la correspondiente Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, en razón a la intervención que se solicita de los cuarenta y cuatro (44)

RESOLUCIÓN No. 02336

individuos arbóreos ubicados en el área de influencia de la Avenida Carrera 68 No. 75 A – 50 del Distrito Capital.

Que conforme a lo anterior, mediante radicado **2012ER154615** del 14 de diciembre de 2012, el solicitante presentó escrito mediante el cual refieren que respecto de los árboles ubicados en espacio público, se encuentran gestionando el respectivo permiso de intervención y ocupación del espacio público, sin embargo, ratifican su interés en adelantar el trámite administrativo ambiental respecto de los árboles que se encuentran ubicados en espacio privado.

Que posteriormente, mediante radicado **2013ER054826** del 14 de mayo de 2013 el solicitante allegó la memoria descriptiva del diseño arquitectónico, sin dar cumplimiento con la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, aduciendo en síntesis que en la Licencia de Construcción No. LC-13-1-0130 del 15 de marzo de 2013, expedida por el Curador Urbano No. 1 de Bogotá D.C., se incorpora el respectivo permiso para intervenir el espacio público. Por consiguiente, mediante oficio de respuesta **2013EE105745** del 17 de agosto de 2013, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA le informa que contrario a lo manifestado por el solicitante, se observa que la Licencia expedida por el Curador Urbano No. 1 de Bogotá D.C., indica en su acápite "6. PRECISIONES. EL TITULAR DE LA LICENCIA DEBERÁ CONSTRUIR LOS ANDENES CORRESPONDIENTES AL PROYECTO EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 602 Y 603 DE 2007 –CARTILLA DE ANDENES, SOLICITANDO PREVIAMENTE LICENCIA DE OCUPACIÓN E INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO ANTE LA S. D. P.";

Que por consiguiente, se indicó que cuando se otorgue el permiso de intervención y ocupación de espacio público, (previa su presentación) esta Autoridad Ambiental se pronunciará respecto de la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público.

Que por otra parte, es preciso señalar que a través del memorando interno – radicado **2013IE080282** del 5 de julio de 2013-, la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, informó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la misma Entidad "(...) que el día 2 de julio del año en curso, se realizó nuevamente mesa de trabajo entre el Jardín Botánico José Celestino Mutis, la empresa Línea Arquitectura y Urbanismo y esta Subdirección, para la revisión del Diseño Paisajístico del asunto, en atención a los ajustes solicitados en las reuniones realizadas días 20/05/2013 y



RESOLUCIÓN No. 02336 /

24/06/2013 para este mismo fin; observaciones que fueron atendidas por el solicitante y entregadas en la mesa de trabajo del día 02/07/2013.”

Que finalmente, a través de radicado **2013ER110894** del 28 de agosto de 2013, se allegó memorial mediante el cual, el Señor **JORGE GUILLERMO TORO DUQUE**, actuando en calidad de representante legal de la **CIUDADELA COMERCIAL METRÓPOLIS**, identificada con el Nit. 860.518.583-7 confiere autorización a la sociedad **LÍNEA ARQUITECTURA PAISAJISMO LTDA – ahora LÍNEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S.**, para que a través de su representante legal realice los trámites correspondientes ante ésta Secretaría respecto de la solicitud de intervención de arbolado urbano.

Que surtido lo anterior, esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Avenida Carrera 68 No. 75 A – 50 Barrio Metrópolis, Localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital; a favor de La **CIUDADELA COMERCIAL METRÓPOLIS**, identificada con el Nit. 860.518.583-7, representada legalmente por el Señor **JORGE GUILLERMO TORO DUQUE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.222.439, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 25 de abril de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS1038 del 17 de mayo de 2013**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 9 Traslado de PALMA ALEJANDRA, 1 Tala de URAPAN, 1 Tala de PINO CHAQUIRO, 5 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de PALMA ALEJANDRA, 19 Tala de GUAYACAN DE MANIZALES, 4 Tala de CAUCHO BENJAMIN, 1 Tala de LIGUSTRO VARIEGADO, 1 Tala de CALISTEMO LLORON, 37 Tala de CAUCHO SABANERO, 2 Tala de CEREZO, 2 Tala de SAUCO, 1 Traslado de MAGNOLIO,”





RESOLUCIÓN No. 02336

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA MG-749-0009. ATENDIENDO LA SOLICITUD DE VALORACION DEL ARBOLADO, COMPUESTO POR CUARENTA Y CUATRO (44) INDIVIDUOS ARBOREOS EN ESPACIO PUBLICO Y OCHENTA Y CINCO (85) INDIVIDUOS ARBOREOS EN ESPACIO PRIVADO (DE LAS CUALES SE EVALUARON OCHENTA Y CUATRO (84) INDIVIDUOS, DEBIDO A QUE SE ENCONTRO UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA YUCA, QUE SEGUN EL ARTICULO 4° DE LA RESOLUCION 5983 DEL 2011 NO REQUIERE PERMISO Y/O AUTORIZACION PARA SU MANEJO). DE ESTOS SE GENERARON DOS (2) CONCEPTOS TECNICOS: 2013GTS1042 Y 2013GTS1038 (RESPECTIVAMENTE) DE 17/05/2013. POR MEDIO DEL RADICADO 2013ER054826 DE 14/05/2013 SE ENTREGO EL DISEÑO PAISAJISTICO, DEL CUAL SE DIO VALIDEZ LA PLANTACION DE HASTA CINCUENTA (50) INDIVIDUOS, DOCE (12) EN ESPACIO PUBLICO Y TREINTA Y OCHO (38) EN ESPACIO PRIVADO."

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial."

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS1038 del 17 de mayo de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **168.01492** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados; por lo tanto y en consideración que en la zona de intervención existe espacio disponible e interés en plantar por parte del solicitante; se deberán **PLANTAR 38 árboles**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del manual de silvicultura urbana, zonas verdes y jardinería, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. De igual forma y descontando el valor de los árboles autorizados a plantar en el sitio del total calculado, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá **CONSIGNAR**, el valor de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$32.264.234)**, equivalente a un total de **130.01492** IVP y **56.933535 SMMLV** al año 2012 -aproximadamente-, por concepto de **COMPENSACIÓN**, bajo el código **C17-017 "Compensación por tala de árboles"**. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al



RESOLUCIÓN No. 02336

momento de la solicitud-, se liquidó por concepto de Evaluación la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$109.940)**, bajo el Código E-08-815 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano" y por concepto de Seguimiento la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$224.980)** bajo el Código S-09-915 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano". Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del



RESOLUCIÓN No. 02336

arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...) **Parágrafo 1°.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*"

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad. (...) Literal m) Propiedad privada.- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo*"

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)*"



RESOLUCIÓN No. 02336

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: “(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”

Que por otra parte, la citada normativa define que: “el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de variadas formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que el tratamiento silvicultural de traslado autorizado en el presente Acto Administrativo, deberá realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: “Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.”

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”. (Subrayado fuera de texto).

RESOLUCIÓN No. 02336

Que igualmente para la revisión y asesoría de diseños paisajísticos, se atiende a lo dispuesto por la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente “Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano”.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente; se incorporan las siguientes observaciones expuestas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA:

*“(...) el diseño propone la plantación de veinticinco (25) individuos vegetales de la especie Helecho arbóreo (*Cyathea caracassana*); dos (2) Sietecueros reales (*Tibouchina lepidota*), once (11) Mano de oso (*Oreopanax floribundum*), en zonas privadas, de equipamiento comunal y zonas de cesión Tipo B del Centro Comercial. (...)”*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”*

“Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que*

RESOLUCIÓN No. 02336

evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico 2013GTS1038 del 17 de mayo de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP y mediante la plantación de nuevo arbolado, tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Avenida Carrera 68 No. 75 A – 50 Barrio Metrópolis, Localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital.



RESOLUCIÓN No. 02336

Que por otra parte, se observa a folio 36 del expediente que mediante recibo de pago No. 822494/409198 de la Dirección Distrital de Tesorería, la CIUDADELA COMERCIAL METRÓPOLIS, identificada con el Nit. 860.518.583, consignó la suma de **CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$109.940)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano".

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico"*.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



RESOLUCIÓN No. 02336

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a La **CIUDADELA COMERCIAL METRÓPOLIS**, identificada con el Nit. 860.518.583-7, representada legalmente por el Señor **JORGE GUILLERMO TORO DUQUE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.222.439, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de setenta y cuatro (74) individuos arbóreos** de las siguientes especies: uno (1) de URAPAN, uno (1) de PINO CHAQUIRO, cinco (5) de JAZMIN DEL CABO, uno (1) de PALMA ALEJANDRA, diecinueve (19) de GUAYACAN DE MANIZALES, cuatro (4) de CAUCHO BENJAMIN, uno (1) de LIGUSTRO VARIEGADO, uno (1) de CALISTEMO LLORON, treinta y siete (37) de CAUCHO SABANERO, dos (2) de CEREZO y dos (2) de SAUCO, emplazados en espacio privado, en la Avenida Carrera 68 No. 75 A – 50 Barrio Metrópolis, Localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a La **CIUDADELA COMERCIAL METRÓPOLIS**, identificada con el Nit. 860.518.583-7, representada legalmente por el Señor **JORGE GUILLERMO TORO DUQUE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.222.439, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO de diez (10) individuos arbóreos** de las siguientes especies: nueve (9) de PALMA ALEJANDRA y uno (1) de MAGNOLIO, emplazados en espacio privado, en la Avenida Carrera 68 No. 75 A – 50 Barrio Metrópolis, Localidad de Barrios Unidos del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:



RESOLUCIÓN No. 02336

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (cm) | Altura (m) | VOL APROV | ESTADO FITOSANITARIO | | | LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL | JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO | CONCEPTO TECNICO |
|-----------|---------------------|----------|------------|-----------|----------------------|---|---|---------------------------------|--|------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 1 | Lafoensia acuminata | 25 | 8 | .1178 | X | | | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALEZ, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 2 | Lafoensia acuminata | 20 | 7 | .0565 | X | | | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALEZ, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (Cm) | Altura (m) | Vol. Aprox. | Estado Fitosanitario | | | | Localizacion Exacta del Arbol | Justificacion Tecnica | Concepto Tecnico |
|-----------|-----------------------|----------|------------|-------------|----------------------|---|---|----|---------------------------------|--|------------------|
| | | | | | B | R | M | OT | | | |
| 3 | GUAYACAN DE MANIZALES | 30 | 8 | 3 | X | | | | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALEZ, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 4 | GUAYACAN DE MANIZALES | 25 | 9 | 3 | X | | | | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALEZ, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 5 | GUAYACAN DE MANIZALES | 22 | 16 | 1 | X | | | | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALEZ, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 6 | CAUCHO BENJAMIN | 16 | 4 | 1 | X | | | | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA CAUCHO BENJAMIN, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 7 | CAUCHO SABANERO | 16 | 4 | 2 | X | | | | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS | Tala |



RESOLUCIÓN No. 02336

| | | | | | | CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | | |
|----|-----------------|----|---|---|---|---|--|------|
| 8 | CAUCHO SABANERO | 42 | 5 | 1 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 9 | CAUCHO SABANERO | 22 | 4 | 2 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 10 | CAUCHO SABANERO | 19 | 3 | 1 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 11 | CAUCHO SABANERO | 19 | 3 | 1 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 12 | CAUCHO SABANERO | 11 | 3 | 1 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA | Tala |





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02336

| | | | | | | OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | | |
|----|-----------------|----|---|---|---|--|--|------|
| 13 | CAUCHO SABANERO | 17 | 4 | 1 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 14 | CAUCHO SABANERO | 18 | 3 | 1 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 15 | CAUCHO SABANERO | 20 | 4 | 1 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 16 | CAUCHO SABANERO | 25 | 4 | 1 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 17 | CAUCHO SABANERO | 30 | 4 | 2 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA | Tala |



RESOLUCIÓN No. 02336

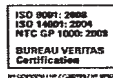
| | | | | | | | | |
|----|-----------------------------|----|---|---|---|------------------------------------|--|------|
| | | | | | | | CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | |
| 18 | CAUCHO SABANERO | 28 | 4 | 1 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 19 | CAUCHO SABANERO | 44 | 4 | 1 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 20 | CAUCHO SABANERO | 19 | 3 | 1 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 21 | CAUCHO SABANERO | 12 | 3 | 2 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 22 | GUAYACAN DE MANIZALES | 38 | 8 | 1 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALEZ, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO. | Tala |





RESOLUCIÓN No. 02336

| | | | | | | | | |
|----|-----------------------|----|---|---|---|------------------------------------|--|----------|
| | | | | | | | DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | |
| 23 | CEREZO | 34 | 4 | 1 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 24 | GUAYACAN DE MANIZALES | 20 | 4 | 3 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALEZ, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 25 | GUAYACAN DE MANIZALES | 12 | 3 | 0 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALEZ, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 26 | PALMA ALEJANDRA | 16 | 4 | 1 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA ALEJANDRA, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA. | Traslado |
| 27 | PALMA ALEJANDRA | 9 | 2 | 1 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA ALEJANDRA, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO | Traslado |





RESOLUCIÓN No. 02336

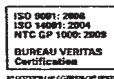
| | | | | | | | | |
|----|-----------------------|----|----|---|---|---------------------------------|--|------|
| | | | | | | | PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA. | |
| 28 | GUAYACAN DE MANIZALES | 23 | 8 | 1 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALEZ, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 29 | CAUCHO SABANERO | 16 | 5 | 2 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 30 | CAUCHO SABANERO | 24 | 7 | 2 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 31 | CAUCHO SABANERO | 22 | 6 | 1 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 32 | URAPAN | 30 | 12 | 3 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA URAPAN, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO | Tala |





RESOLUCIÓN No. 02336

| | | | | | | | | |
|----|-----------------|----|---|---|---|---------------------------------|--|------|
| | | | | | | | INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | |
| 33 | CAUCHO SABANERO | 18 | 8 | 2 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 34 | CAUCHO SABANERO | 27 | 9 | 3 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 35 | CAUCHO BENJAMIN | 9 | 2 | 0 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA CAUCHO BENJAMIN, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 36 | CAUCHO SABANERO | 20 | 3 | 1 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 37 | CAUCHO SABANERO | 20 | 4 | 2 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA | Tala |





RESOLUCIÓN No. 02336

| | | | | | | | | |
|----|-----------------------|----|---|---|---|---------------------------------|--|------|
| | | | | | | | CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | |
| 38 | GUAYACAN DE MANIZALES | 35 | 5 | 1 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALEZ, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 39 | Croto arbustivo | 8 | 2 | 1 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE LIGUSTRO VARIEGADO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 40 | GUAYACAN DE MANIZALES | 15 | 4 | 1 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALEZ, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 41 | GUAYACAN DE MANIZALES | 22 | 5 | 2 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALEZ, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |





RESOLUCIÓN No. 02336

| | | | | | | | | | |
|----|--------------------|----|---|---|---|------------------------------------|---|---|------|
| 42 | CAUCHO SABANERO | 15 | 3 | 2 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA CAUCHO SABANERO. EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala | |
| 43 | CAUCHO SABANERO | 19 | 3 | 2 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA CAUCHO SABANERO. EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala | |
| 44 | CAUCHO BENJAMIN | 10 | 3 | 1 | 0 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA CAUCHO BENJAMIN, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 45 | CAUCHO SABANERO | 13 | 5 | 2 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala | |
| 46 | CAUCHO SABANERO | 16 | 3 | 0 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANTARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala | |





RESOLUCIÓN No. 02336

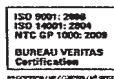
| | | | | | | | | |
|----|---------------------|----|---|---|---|------------------------------------|---|------|
| 47 | CAUCHO BENJAMIN | 11 | 4 | 0 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA CAUCHO BENJAMIN, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 48 | CALISTEMO LLORON | 7 | 5 | 2 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CALLISTEMO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INIERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 49 | CAUCHO SABANERO | 18 | 4 | 2 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 50 | CAUCHO SABANERO | 15 | 4 | 1 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 51 | CAUCHO SABANERO | 17 | 5 | 2 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |





RESOLUCIÓN No. 02336

| | | | | | | | | |
|----|--------------------|----|---|---|---|------------------------------------|--|------|
| 52 | CAUCHO SABANERO | 13 | 4 | 2 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 53 | CAUCHO SABANERO | 22 | 5 | 2 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 54 | CAUCHO SABANERO | 13 | 5 | 1 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 55 | CAUCHO SABANERO | 13 | 4 | 2 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 56 | CEREZO | 15 | 7 | 1 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02336

| | | | | | | | | |
|----|--------------------|----|---|---|---|------------------------------------|--|------|
| 57 | CAUCHO SABANERO | 9 | 4 | 2 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 58 | CAUCHO SABANERO | 13 | 4 | 2 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 59 | CAUCHO SABANERO | 26 | 7 | 2 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 60 | CAUCHO SABANERO | 10 | 2 | 0 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA CAUCHO SABANERO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 61 | SAUCO | 17 | 5 | 1 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |





RESOLUCIÓN No. 02336

| | | | | | | | | |
|----|-----------------------------|----|----|---|---|------------------------------------|--|------|
| 62 | SAUCO | 10 | 4 | 1 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 63 | PINO CHAQUIRO | 23 | 12 | 9 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO COLOMBIANO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 64 | GUAYACAN DE MANIZALES | 18 | 6 | 2 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALEZ, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 65 | GUAYACAN DE MANIZALES | 2 | 2 | 0 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALEZ, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 66 | GUAYACAN DE MANIZALES | 16 | 6 | 2 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALEZ, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS | Tala |





RESOLUCIÓN No. 02336

| | | | | | | | CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | |
|----|-----------------|----|---|---|---|---------------------------------|--|----------|
| 67 | JAZMIN DEL CABO | 11 | 5 | 1 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 68 | JAZMIN DEL CABO | 18 | 5 | 1 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 69 | JAZMIN DEL CABO | 16 | 5 | 2 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 70 | PALMA ALEJANDRA | 25 | 6 | 3 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA ALEJANDRA, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA. | Traslado |
| 71 | PALMA ALEJANDRA | 29 | 6 | 3 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA ALEJANDRA, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA. | Traslado |
| 72 | PALMA ALEJANDRA | 25 | 3 | 2 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA | Tala |





RESOLUCIÓN No. 02336

| | | | | | | | | |
|----|-----------------|----|---|---|---|--|--|----------|
| | | | | | | ESPECIE PALMA ALEJANDRA, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | | |
| 73 | PALMA ALEJANDRA | 29 | 5 | 3 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA ALEJANDRA, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA | Traslado |
| 74 | PALMA ALEJANDRA | 28 | 5 | 2 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA ALEJANDRA, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA | Traslado |
| 75 | PALMA ALEJANDRA | 30 | 6 | 3 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA ALEJANDRA, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA | Traslado |
| 76 | PALMA ALEJANDRA | 29 | 6 | 3 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA ALEJANDRA, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA | Traslado |
| 77 | PALMA ALEJANDRA | 25 | 6 | 3 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PALMA ALEJANDRA, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Traslado |
| 78 | MAGNOLIO | 13 | 6 | 2 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA | Traslado |





RESOLUCIÓN No. 02336

| | | | | | | | | |
|----|-----------------------|----|---|---|---|------------------------------------|--|------|
| | | | | | | | ESPECIE MAGNOLIO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA. | |
| 79 | JAZMIN DEL CABO | 16 | 5 | 1 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 80 | JAZMIN DEL CABO | 13 | 6 | 1 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 81 | GUAYACAN DE MANIZALES | 13 | 4 | 1 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALEZ, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 82 | GUAYACAN DE MANIZALES | 20 | 5 | 1 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALEZ, EMPLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |
| 83 | GUAYACAN DE | 16 | 4 | 1 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA | Tala |





RESOLUCIÓN No. 02336

| | | | | | | | | |
|-----------|-----------------------|----|---|---|---|---|---|------|
| MANIZALES | | | | | | ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALEZ, EMLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | | |
| 84 | GUAYACAN DE MANIZALES | 25 | 4 | 1 | X | Avenida Carrera 68 No.75 A - 50 | SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALEZ, EMLAZADO SOBRE ESPACIO PRIVADO, DEBIDO A QUE ESTA CAUSANDO INTERFERENCIA CON LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS INADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. | Tala |

ARTÍCULO TERCERO.- La autorizada, **CIUDADELA COMERCIAL METRÓPOLIS**, identificada con el Nit. 860.518.583-7, representada legalmente por el Señor **JORGE GUILLERMO TORO DUQUE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.222.439, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **168.01492 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS1038 del 17 de mayo de 2013**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$32.264.234)**, equivalente a un total de **130.01492 IVP y 56.933535 SMMLV** al año 2012 –aproximadamente–, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-1803**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- La autorizada, **CIUDADELA COMERCIAL METRÓPOLIS**, identificada con el Nit. 860.518.583-7, representada legalmente por el Señor



RESOLUCIÓN No. 02336

JORGE GUILLERMO TORO DUQUE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.222.439, o por quien haga sus veces, deberá **COMPENSAR** los **IVP(s)** restantes equivalentes a **38 IVP(s)** de conformidad con el recurso forestal autorizado para tala, mediante **LA PLANTACION** de **TREINTA Y OCHO (38)** árboles, con el fin de garantizar la totalidad de la compensación liquidada y de conformidad con las especies y cantidades señaladas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

ARTÍCULO QUINTO.- La autorizada, **CIUDELA COMERCIAL METRÓPOLIS**, identificada con el Nit. 860.518.583-7, representada legalmente por el Señor **JORGE GUILLERMO TORO DUQUE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.222.439, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$224.980)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código **S-09-915 “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-1803**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el “Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto”, el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del



RESOLUCIÓN No. 02336

momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento; verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeta a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO OCTAVO.- La autorizada deberá atender las recomendaciones expuestas por la Subdirección de Ecorurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, respecto de la revisión y aprobación del Diseño Paisajístico "de andenes y exteriores del Centro Comercial Metrópolis". Así mismo, deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO NOVENO.- Este Acto Administrativo no autoriza la ejecución de ningún tratamiento silvicultural solicitado respecto de árboles emplazados en espacio público; en caso de que el solicitante demuestre el cumplimiento de los requisitos exigidos para decidir al respecto, esta Autoridad Ambiental emitirá





RESOLUCIÓN No. 02336

nuevo Acto Administrativo que decida de fondo frente a los tratamientos solicitados para individuos arbóreos emplazados en espacio público.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La autorizada, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a La **CIUDADELA COMERCIAL METRÓPOLIS**, identificada con el Nit. 860.518.583-7, a través de su representante legal el Señor **JORGE GUILLERMO TORO DUQUE**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.222.439, o por quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 68 No. 75A – 50 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **LÍNEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S.**, identificada con el Nit. 890.928.472-6, a través de su representante legal, la Señora **BEATRIZ ESTRADA DE NOVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.481.402, o por quien haga sus veces, en la Calle 127 No. 13A – 12 Oficina 401 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.



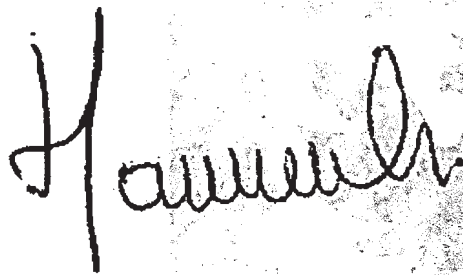


RESOLUCIÓN No. 02336

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de noviembre del 2013



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-1803

Elaboró:

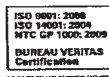
| | | | | | |
|---------------------------|---------------------|-------------|----------------------------------|---------------------|-----------|
| Rosa Elena Arango Montoya | C.C: 11133034 79 | T.P: 192490 | CPS: CONTRAT O 203 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 8/10/2013 |
|---------------------------|---------------------|-------------|----------------------------------|---------------------|-----------|

Revisó:

| | | | | | |
|--------------------------------|---------------|----------------------|----------------------------------|---------------------|------------|
| Jorge Alexander Caicedo Rivera | C.C: 79785655 | T.P: 114411 | CPS: CONTRAT O 719 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 12/11/2013 |
| Ruth Azucena Cortes Ramirez | C.C: 39799612 | T.P: 124501 C.S.J | CPS: CONTRAT O 367 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 10/10/2013 |

Aprobó:

| | | | | | |
|------------------------------|---------------|------|--------------|---------------------|------------|
| Carmen Rocio Gonzalez Cantor | C.C: 51956823 | T.P: | CPS: REVISAR | FECHA EJECUCION: | 19/11/2013 |
|------------------------------|---------------|------|--------------|---------------------|------------|



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 25 NOV 2013 () días del mes de
del año (20) se notifica personalmente el
contenido de RESOLUCION 2386 NOV 12013 al señor (a)
TANIA RIVEROS PULIDO en su calidad
de AFILIADA.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía no. 52.526.050 de
BOGOTÁ D.C. quien fue informado que con el presente se le ha expedido el Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación, dentro de los diez (10)
días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO Tania Riveros
Dirección Calle 127 # 13A-12
Telefono (s) 216 2129 - 216 2450
ANGELA LAINO

10-01-14

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 10 DIC 2013 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA